



CORNARE	Número de Expediente: 057562534898	
NÚMERO RADICADO:	112-0510-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI...	
Fecha: 13/02/2020	Hora: 11:19:54.01...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con Radicado de CORNARE N° 112-0421 del día 29 de enero de 2020, la señora MARIA JOSE HENAO ARISMENDI identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.035.229.931, actuando como apoderada del señor CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.708.169, representante legal de CALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 811.027.220-3, presentó solicitud de **PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, para el contrato de concesión minera N° H6772005 (RMN:HGHC-01), el cual se llevara a cabo en jurisdicción del municipio de Sonsón.

Que mediante Auto N° 112-0111 del día 02 de febrero de 2020, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, solicitado por la señora MARIA JOSE HENAO ARISMENDI identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.035.229.931, actuando como apoderada del señor CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.708.169, representante legal de CALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 811.027.220-3, para el contrato de concesión minera N° H6772005 (RMN:HGHC-01), el cual se llevara a cabo en jurisdicción del municipio de Sonsón.

Que mediante informe técnico con radicado N° 112-0130 del día 12 de febrero de 2020, el Grupo técnico de Bosques y Biodiversidad, evaluó la información presentada por la señora MARIA JOSE HENAO ARISMENDI, a nombre de la empresa CALES DE COLOMBIA S.A., en el cual se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES:

El estudio denominado "Caracterización Florística para la recolección de especímenes de especies silvestres, con fines de elaboración de estudios ambientales del proyecto con concesión minera H6772005 (RMN: HGHC-01) localizado en la vereda La Hermosa del municipio de Sonsón", es viable ya que parte de un lineamiento confiable y adecuado, que fortalece las estrategias y la aplicación de programas orientados hacia la conservación y manejo de los recursos naturales; así mismo la metodología planteada no representa riesgo biológico ni genera afectaciones ambientales relevantes sobre los recursos naturales.

Es posible autorizar el permiso de estudio para la realización de capturas y colectas definitivas de especímenes de Vegetación terrestre, Forófitos de epífitas vasculares y no

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
24-May-16

F-GJ-201V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parco Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

vasculares, Epífitas vasculares Epífitas no vasculares. No autoriza la colecta de otros grupos taxonómicos ni la colecta de especies con veda nacional o regional.

En el caso de requerir de la colecta de especies con veda nacional o regional, se deberá comunicar a esta Corporación, con el fin de establecer las medidas de manejo.

La metodología involucra el traslado de las muestras botánicas, las cuales deben ser dispuestas en una colección nacional debidamente registrada ante el Instituto von Humboldt.

Es necesario que las muestras se depositen dentro del término de vigencia del permiso, en las colecciones registradas y que se envíe copia de las constancias de depósito a CORNARE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 ibidem dispone que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el "Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado".

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta; ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.9.2.4 Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de permisos Premiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Que la información allegada cumple con los requisitos del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes en la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a la empresa CALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 811.027.220-el cual fue solicitado a través de la señora MARIA JOSE HENAO ARISMENDI identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.035.229.931, actuando como apoderada del señor CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.708.169 quien a su vez actúa como representante legal de la citada empresa, para realizar recolectas de los siguientes grupos biológicos:

Familia	Nombre científico	Nombre Común
Forófitos: 100 especímenes	NA	Árboles hospederos
Epífitas vasculares: 50 especímenes	NA	Plantas con vasos conductores
Epífitas no vasculares: 100 especímenes	NA	Plantas sin vasos conductores

Parágrafo primeró: El permiso no involucra el acceso a recursos genéticos ni la recolección de especies que presenten veda nacional, o que se encuentren en peligro de extinción; en caso de que así lo requiera, deberá remitirse ante el Ministerio de Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA El presente permiso se otorga por un término de un (1) año contado a partir del pronunciamiento administrativo, o menos si el interesado así lo requiere.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No.112-7292 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y directos al Magdalena Medio priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena Medio, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Por lo anterior, todos los trámites ambientales, para proyectos, obras o actividades, así como los conceptos técnicos y mapas con afectaciones y/o restricciones ambientales que

en adelante se generen en las diferentes dependencias y Direcciones Regionales de la Corporación, deberán realizarse teniendo en cuenta la cartografía oficial de los POMCA, en especial la zonificación ambiental de cada una de las cuencas, la cual estará dispuesta en el Geoportal Corporativo.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES Informar a la señora MARIA JOSE HENAO ARISMENDI identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.035.229.931 quien actua como apoderada del representante legal de la empresa CALES DE COLOMBIA S.A., que el presente Acto Administrativo contiene las siguientes obligaciones:

- Informar por escrito a CORNARE con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área con coordenadas geográficas en donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir las hojas de vida el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.
- Deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar y el porcentaje de error de muestreo (que no podrá superar el 10%), conforme el número de parcelas establecidas y el área de estudio.
- Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a CORNARE, un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales, en medio físico y digital.
- Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada grupo biológico.
- Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del Decreto 3016 de 2013 y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección, el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a CORNARE. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen, el titular deberá presentar constancia de esta situación.
- Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la CORNARE la constancia emitida por dicho sistema.
- Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de



la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.

- Enviar copia a CORNARE de las publicaciones que se deriven del proyecto.

Parágrafo primero: Respecto a las colectas y el posterior traslado de muestras a sitios donde se hará el análisis de la información, se señala que el acto administrativo que autoriza el permiso de recolección hace las veces de salvoconducto único de movilización hacia los sitios de análisis de información AUTORIZADOS; no obstante se debe cumplir la normatividad vigente en materia de bioseguridad y los actos administrativos que reglamenten la investigación, movilización, uso, manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica.

Parágrafo segundo: Este permiso no autoriza, la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el presente permiso; y en el evento de que se requiera del acceso a los recursos genéticos del material biológico, se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular.

ARTÍCULO SEXTO: SEÑALAR al peticionario, que como el estudio incluye la colecta de especímenes de la fauna silvestre, será objeto de la tasa compensatoria por la caza de especies animales (TCCF), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1272 de 2016 y sus resoluciones reglamentarias (1372 de 2016 y 589 de 2017), para lo cual el peticionario deberá reportar los individuos de fauna silvestre capturados por cada grupo taxonómico en el informe final.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al peticionario, que este permiso autoriza la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el marco del proceso de elaboración de estudios ambientales; no obstante, en el caso de requerir el paso o el ingreso a predios privados, el peticionario deberá contar con la autorización de los propietarios.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de Recolección que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: La empresa CALES DE COLOMBIA S.A., deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del acto administrativo que autoriza el permiso, al representante legal del municipio de Sonson, para su información.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR, personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la señora MARIA JOSE HENAO ARISMENDI identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.035.229.931, actuando como apoderada del señor CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.708.169, representante legal de CALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 811.027.220-3., de

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
24-May-16

F-GJ-201/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

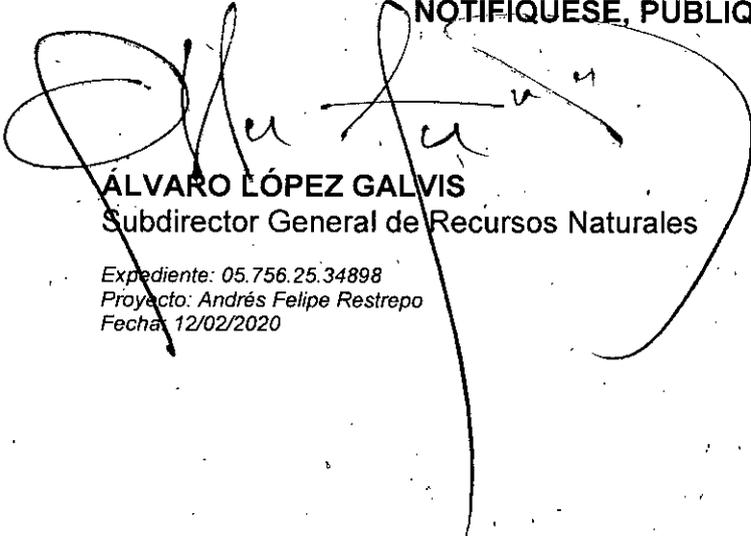
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: 05.756.25.34898
Proyecto: Andrés Felipe Restrepo
Fecha: 12/02/2020